

12 JUN. 2019

Resolución No.

" Por la cual se resuelve una solicitud de sustitución pensional a favor del señor **LUIS RAFAEL BOSSIO MARRUGO** en su condición de hijo mayor interdicto por Discapacidad Mental"

**EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 del 2 de Mayo de 2017 y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la señora **ANGELICA MARIA BOSSIO MARRUGO**, identificada con la C.C. No. 30.765.131 de Arjonaa, aduciendo la calidad de representante o curador legítimo del señor **LUIS RAFAEL BOSSIO MARRUGO**, identificado con C.C. No. 73.559.418, mediante apoderada judicial doctora **ANGELICA TONO RAMIREZ**, solicitó mediante escrito radicado en fecha 15 de Noviembre de 2018, la sustitución de la pensión que recibía su padre **RAFAEL ENRIQUE BOSSIO BARRAZA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 9.060.318 de Cartagena, la cual fue sustituida a la señora **ENITH MARTINEZ BATISTA**, quien se identifica con la C.C. No. 45.452.029 de Cartagena, mediante Resolución No.789 del 21 de septiembre de 2017.

Que el señor **LUIS RAFAEL BOSSIO MARRUGO**, mediante sentencia de fecha 12 de Diciembre 2018, proferida por el juzgado promiscuo de familia de de Turbaco bajo el radicado 2018-00050, fue declarado interdicto por Discapacidad Mental y fue nombrado como su curador principal su hermana **ANGELICA MARIA BOSSIO MARRUGO**, quien se posesionó como tal.

Que el señor **RAFAEL ENRIQUE BOSSIO BARRAZA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la C.C.No. 9.060.318 de Cartagena, falleció en Barranquilla, el día 26 de Junio de 2017, según consta en el registro civil de defunción indicativo serial 09317395 de la Notaria Doce de Barranquilla.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución parcial sobre el 50% de la pensión por parte del solicitante, nace a partir del fallecimiento del pensionado **RAFAEL ENRIQUE BOSSIO BARRAZA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la C.C.No. 9.060.318 de Cartagena y por ser hijo interdicto del fallecido pensionado, conforme a lo establecido en la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal *b* que es del siguiente tenor:

*" Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte; y, **los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, mientras subsistan las condiciones de invalidez.**"*

" Por la cual se resuelve una solicitud de sustitucion pensional a favor del señor **LUIS RAFAEL BOSSIO MARRUGO** en su condición de hijo mayor interdicto por Discapacidad Mental"

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

1. Registro Civil de Nacimiento, de la Notaria Única de Arjona, en el cual consta que nació el 28 de mayo de 1976 y que es hijo de los señores **RAFAEL ENRIQUE BOSSIO BARRAZA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la C.C.No. 9.060.318 de Cartagena y **CELINA MARRUGO**.
2. Registro civil de defunción del señor **RAFAEL ENRIQUE BOSSIO BARRAZA (Q.E.P.D.)**, con indicativo serial 09317395 de la Notaria Doce de Barranquilla.
3. Sentencia judicial de Declaratoria de Interdicción del Juzgado Promiscuo de Familia de Turbaco, debidamente ejecutoriada.
4. Acta de Posesión de Curador.
5. Valoración Realizada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses No.UBCTG-DSBL-08541-2018, realizado a **LUIS RAFAEL BOSSIO MARRUGO**.
6. Copia de la Historia clínica Neurológica de **LUIS RAFAEL BOSSIO MARRUGO**, expedida por el FIRE.
7. Copia de la resolución No.166 del 14 de Junio de 1991, mediante la cual se reconoce pensión de jubilación a favor del señor **RAFAEL ENRIQUE BOSSIO BARRAZA (Q.E.P.D.)**.
8. Copia de la Resolución No.789 del 21 de septiembre de 2017, mediante la cual se sustituye pensión de jubilación a la señora **ENITH MARTINEZ BATISTA**.
9. Copia de la cedula de **ANGELICA MARIA BOSSIO MARRUGO**.
10. Copia de la cedula de **LUIS RAFAEL BOSSIO MARRUGO**.
11. Según información suministrada por la peticionaria el señor **LUIS RAFAEL BOSSIO MARRUGO**, es hijo del señor **RAFAEL ENRIQUE BOSSIO BARRAZA (Q.E.P.D.)**, presenta discapacidad mental y dependía económicamente de su padre.

Que verificado el sistema y el maestro de la Unidad de Nomina del Departamento y certificado, se pudo constatar que la señora **ENITH MARTINEZ BATISTA**, quien se identifica con la C.C. No. 45.452.029 de Cartagena, de la nómina de Jubilados del departamento recibe una mesada pensional en proporción del 100% por un valor de **SEIS MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS** (\$6.123.191.00).

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que el señor **LUIS RAFAEL BOSSIO MARRUGO**, cumple con los requisitos para acceder a la sustitución parcial del 50% de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado **RAFAEL ENRIQUE BOSSIO BARRAZA (Q.E.P.D.)**, en condición de hijo mayor en estado de invalidez.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer el derecho a la sustitución parcial de la pensión que recibía su padre **RAFAEL ENRIQUE BOSSIO BARRAZA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la C.C.No. 9.060.318 de Cartagena, a favor del señor **LUIS RAFAEL BOSSIO MARRUGO**, identificado con C.C. No. 73.559.418 de Arjona, en su condición de hijo invalido, causado a partir del día 1 de Julio de 2019, en un 50%, en cuantía de **TRES MILLONES SESENTA Y MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS** (\$3.061.595.00) y el otro 50 % a favor de la señora **ENITH MARTÍNEZ BATISTA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.452.029 de Cartagena , en cuantía de **TRES MILLONES SESENTA Y MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS** (\$3.061.595.00), incrementando sucesivamente cada año según el IPC.

Resolución No.

" Por la cual se resuelve una solicitud de sustitución pensional a favor del señor LUIS RAFAEL BOSSIO MARRUGO en su condición de hijo mayor interdicto por Discapacidad Mental"

**ARTICULO SEGUNDO:** Incluir en la nómina de jubilados del departamento de Bolívar al señor **LUIS RAFAEL BOSSIO MARRUGO**, identificado con C.C. No. 73.559.418 de Arjona, como sustituto sobre el 50% de la pensión de jubilación que recibía **RAFAEL ENRIQUE BOSSIO BARRAZA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la C.C.No. 9.060.318 de Cartagena, con una mesada en cuantía de **TRES MILLONES SESENTA Y MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS** (\$3.061.595.00).

**ARTICULO TERCERO:** Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado.

**ARTICULO CUARTO:** Reconózcase a la señora **ANGELICA BOSSIO MARRUGO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 30.765.131, como curadora del señor **LUIS RAFAEL BOSSIO MARRUGO**, identificado con cedula N° 73.559.418, dándole cumplimiento a la sentencia judicial emitida por el Juzgado Promiscuo de familia de Turbaco.

**ARTICULO QUINTO:** Téngase como apoderada a la doctora **ANGELICA TONO RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.510.120 y T. P N° 111.338 del C S de la J., de la señora **ANGELICA BOSSIO MARRUGO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 30.765.131, en su condición de curadora del señor **LUIS RAFAEL BOSSIO MARRUGO**, identificado con cedula N° 73.559.418, (interdicto) en los mismos términos otorgados en el memorial poder.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

12 JUN. 2019

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROQUE TOLOSA SANCHEZ**  
Director Financiero del Fondo Territorial de Pensiones  
Decreto de Delegación No. 69 del 09 de febrero de 2016

Proyecto y Elaboro  
**SANDY TATIS**  
Asesora Externa

Reviso  
**JORGE VASQUEZ VIANA**  
Profesional Universitario